



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV LEGISLATURA

"2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMÓ" "2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO"

**DIP. MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA AL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E**

HONORABLE ASAMBLEA:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ANULA E INVALIDA EL DECRETO 2626 APROBADO EN FECHA ONCE DE JULIO DE 2019, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO, SOLEDAD SALDAÑA BAÑALEZ Y DIPUTADOS HÉCTOR MANUEL ORTEGA PILLADO Y RAMIRO RUIZ FLORES, TODOS EN SU CARÁCTER DE INTEGRANTES DE ESTA XV LEGISLATURA.

EL CUAL SE EMITE CON BASE EN LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONSIDERANDO:

A la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa reseñada en el título, motivo por el cual los integrantes de la comisión de mérito, procedimos a su estudio y análisis, estudiando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la propuesta legislativa para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que nos confieren los artículos **53, 54** fracciones **I** y **55** fracción **I, 113** y **114** de la Ley regula la vida orgánica del Poder Legislativo del Estado, en consideración de los siguientes:



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV LEGISLATURA

I.- ANTECEDENTES

1.- En sesión pública Ordinaria celebrada con fecha 11 (once) de junio del año 2020 (dos mil veinte), correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Décimo Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, fue presentada la iniciativa reseñada en el epígrafe, la cual fue turnada en la misma fecha por la Mesa Directiva para su dictaminación en forma unida a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, para su estudio y dictamen.

2.- De conformidad a lo establecido por el artículo **57** fracción **II** de la Constitución del Estado, **101** fracción **II** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, los diputados tienen facultad de presentar a consideración de esta asamblea popular iniciativas con proyecto de ley o de decreto.

3.- Igualmente es pertinente señalar que es competencia del Congreso del Estado de Baja California Sur legislar en lo relativo en la materia que nos ocupa de conformidad a lo establecido la fracción **IV** del artículo **64** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, por lo que atendiendo a tal supuesto normativo, es también procedente el análisis y dictamen de la iniciativa de cuenta.

4.- La Comisión de Dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos **53**, **54** fracción **I** y **55** fracción **I**, **113** y **114** de la Ley regula la



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV LEGISLATURA

vida orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa de referencia.

5.- Esta Comisión de Dictamen considera que por razón de método resaltar las partes sobresalientes y torales de la exposición de motivos de la iniciativa referenciada en el epígrafe, siendo estos los siguientes:

En primer término señalan los iniciadores que el once de julio de 2019, ilegalmente se realizaron diversas modificaciones a la Ley que regula la vida orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

Para posteriormente describir a detalle las modificaciones legislativas y enunciar que esos fueron los cambios planteados en la reforma que culminó en el referido Decreto 2626.

Seguidamente expresan los inicialistas que en concordancia con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, de acuerdo a su artículo 57 es facultad del Congreso del Estado iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones, y que en su artículo 40 nuestra Constitución Estatal, establece que el Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina "Congreso del Estado de Baja California Sur.

Refieren que el Artículo 64 de nuestra Constitución Estatal, fracción IV establece la facultad del Congreso del Estado de Baja California Sur, de expedir la Ley que organice su estructura y su funcionamiento interno, la cual no necesitará ser promulgada por el Gobernador del Estado para tener vigencia.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV LEGISLATURA

*Argumentan los iniciadores que resulta procedente recordar el contexto en que se dio el apresurado e ilegal proceso legislativo favorable al entonces grupo mayoritario, donde se decidió convocar a un Periodo Extraordinario a efecto de desahogar como único punto el dictamen correspondiente a dicha iniciativa, el día miércoles **10 de julio de 2019**.*

*Sostienen que el repentino dictamen, se presentó ante el Pleno la mañana del día **jueves 11 de julio de 2019**, sin motivación y fundamentación alguna respecto a componentes no planteados por los iniciadores, las diputadas dictaminadoras, sólo se limitaron a señalar que encontraban procedente la iniciativa, pero no argumentaron por qué se introducen artículos o nuevas porciones normativas que no se estudiaron en el dictamen y que no fueron planteadas en la iniciativa, violando el procedimiento legislativo, cambiando incluso el régimen transitorio y que sin entender la prisa por la que tanto los iniciadores, como las dictaminadoras, la entonces Presidenta de la Comisión Dictaminadora solicitó la dispensa de segunda lectura, sin una debida justificación respecto a la urgencia o la necesidad de que fuera aprobado en lo inmediato, ya que según la Ley que regula la vida orgánica del Poder Legislativo del Estado, los dictámenes deben tener dos lecturas en sesiones diferentes. Pero sin importar la falta de argumentos válidos, se aprobó la dispensa a efecto de que el dictamen fuera discutido y aprobado en esa misma sesión, sin cumplir el requisito establecido en el artículo 108 de la referida ley, que establece que **"en los casos de urgencia u obvia resolución calificados por el voto de las dos terceras partes de la diputación presente, podrá ésta a***



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV LEGISLATURA

pedimento de algunos de sus miembros dar curso a las proposiciones o proyectos en el orden distinto de los señalados y ponerlos a discusión inmediatamente después de la lectura”, no cumpliéndose con el requisito establecido de contar con la votación de las dos terceras de los miembros presentes para poder aprobar la dispensa de la segunda lectura, en franca contravención a la norma referida.

*Las diputadas y diputados proponente enfatizan en el sentido de que estas violaciones al procedimiento legislativo redundaron en violación a las garantías de debido proceso y legalidad, consagradas en el artículo **14**, segundo párrafo y **16**, primer párrafo, de la Constitución Federal, y provocan la nulidad e invalidez de las normas emitidas, señalando que resulta por demás evidente que esta serie de reformas respondieron **en beneficio de unos y en perjuicio de otros, de manera retroactiva**, ya que al ser morena la única fracción legalmente constituida, se le privó de manera retroactiva e ilegal de la facultad de presidir los tres años la Junta de Gobierno y Coordinación Política, como se estableció al inicio de la legislatura con base a la legislación vigente, razón por la cual resulta en un acto de justicia legislativa el restituir a la Fracción de Morena, los beneficios que pretendieron quitarle violentando el proceso legislativo*

*Asimismo destacan que la ilegal declaratoria de aprobación del Decreto 2626, ya que tal y como consta en el video de la sesión de la sesión del 11 de julio de 2019, donde 8 diputadas y diputados se levantaron de sus respectivas curules y **abandonaron el recinto legislativo en el momento procesal de la discusión en lo particular** y que una vez concluida la*



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV LEGISLATURA

*votación, sin importar que 8 diputadas y diputados se hubieran retirado del salón de sesiones desde **antes de que iniciara la votación en lo particular**, el Secretario aplicó ilegalmente el artículo 158 de la ley que reglamenta la actividad orgánica de este poder legislativo que se cita a continuación:*

ARTICULO 158.- *Queda estrictamente prohibido a los Diputados ausentarse del Salón y a la Presidencia conceder permiso para ello, **durante la votación de algún asunto**. Si no obstante esta prohibición el Diputado abandonare el salón y se abstuviere de expresar su voto, este computará unido al de la mayoría de los que así lo expresaren.*

*Reflexionan los iniciadores que en consecuencia, al **no** abandonar los mencionados diputadas y diputados el salón de sesiones durante la votación, como expresamente lo establece el artículo en cita, **sino en la fase de discusión en lo particular**, como consta en el video de la citada sesión, la declaratoria de aprobación del decreto que contiene el dictamen, resulta a todas luces ilegal, pues se contabilizaron en total 19 votos a favor y uno en contra, y que por otra parte, que al abandonar el salón de sesiones las Diputadas y Diputados que no aceptamos el trámite ilegal que se estaba llevando, **se rompió el quórum mínimo para sesionar válidamente**, pues conforme al artículo 86, **deben haber al menos 11 de los 21 integrantes de la Legislatura**, es decir, más de la mitad del total, sin embargo, **sólo quedaron 10 diputadas y diputados**, tres en la mesa Directiva y siete en sus respectivas curules, por lo que en consecuencia, en virtud de que se rompió el quórum, como se precisa en el párrafo que precede, **los votos emitidos y contabilizados por el***



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV LEGISLATURA

Diputado Secretario bajo esas condiciones, no debieron estimarse como válidos.

Finalmente los inicialistas concluyen en que de forma particular los artículos aprobados en la sesión del 11 de julio de 2019, violentan diversas disposiciones constitucionales y de diversos ordenamientos.

6.- Las Diputadas y Diputados integrantes de la comisión procedimos a reunirnos para el estudio y valoración de la iniciativa, por lo que una vez culminado su análisis procedemos a emitir el presente dictamen.

II.-CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Las Diputadas y Diputado integrantes de esta comisión permanente de estudio y dictamen en primer término precisaremos lo siguiente:

Como bien sabemos de conformidad con el numeral **57** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, las diputadas y diputados al Congreso del Estado de Baja California Sur, tenemos la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones.

El numeral **58** del ordenamiento jurídico antes invocado, señala que las iniciativas se sujetarán al trámite que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV LEGISLATURA

En concordancia con lo anterior el numeral **63** del citado ordenamiento jurídico establece que toda resolución del Congreso del Estado tendrá el carácter de ley, decreto, punto de acuerdo o reglamento, las que a excepción de estas dos últimas se remitirán al Gobernador del Estado para su promulgación y publicación, por conducto del presidente y el secretario de la Mesa Directiva en funciones, con la formalidad siguiente: **"El Congreso del Estado de Baja California Sur decreta:** (Texto de la Ley o Decreto)". Como es de apreciarse el texto constitucional no realiza la diferencia entre Ley o Decreto, sin embargo, es sabido que existe una clara diferenciación entre uno y otro.

La **"ley"** en el ámbito del derecho, es un precepto dictado por una autoridad competente, de carácter general, es el producto o efecto del proceso (legislativo) por el cual uno o varios órganos del Estado formulan y promulgan normas de observancia general, abstracta e impersonal, permanente es la ley.

- **General:** que sea para todas las personas que reúnan las condiciones previstas por ella.
- **Abstracta:** la ley está hecha para aplicarse en un número indeterminado de casos, para todos aquellos que se ajustan en los supuestos establecidos por las normas.
- **Impersonal:** La ley está creada para aplicarse a un número indeterminado de personas y no a alguna en específica.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV LEGISLATURA

- **Obligatoria:** La ley debe cumplirse aún en contra de la voluntad de las personas

Por su parte el “**decreto**”, un término que procede del latín decernere, decrevi, decretum, que significa acuerdo o resolución, en general se denomina decreto a toda resolución que dicta una persona investida de autoridad en ejercicio de sus funciones sobre un asunto o negocio de su competencia.

Es pues, una decisión de carácter imperativo cuya validez se precisa en la esfera propia del órgano del Estado del cual emana. Por su propia sustancia implica el poder de decidir, mandar, fallar u ordenar, que puede manifestarse en un acto de autoridad ejecutiva como expresión general o particular de la actividad administrativa

El Diccionario Jurídico Mexicano señala que Decreto: “**es toda resolución o disposición de un órgano del Estado, sobre un asunto o negocio de su competencia que crea situaciones jurídicas concretas que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos y que requiere cierta formalidad, a efecto de que sea conocida por las personas a las que va dirigido...**”.

Existen diversos tipos decretos, pudiendo señalar los siguientes: Decreto Legislativo, Decreto Judicial y Decreto Administrativo o del Ejecutivo. Explicar cada uno de ellos, es un tema extenso donde confluyen el derecho parlamentario y el derecho administrativo.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV LEGISLATURA

Por ello, nos avocaremos al **"decreto legislativo"** propiamente, como se señaló la constitución no realiza una diferenciación en sustancia entre **"ley"** y **"decreto"**, así tampoco diferencia entre **"ley"**, **"reformas"** y **"adiciones"**, sin embargo, lo anterior, no es mayor problema, ya que **"reformular"**, **"adicionar"**, así como derogar **"derogar"** son verbos transitivos que se relacionan con la actividad que desarrollan los órganos legislativos.

Así las cosas, se entiende que las disposiciones contenidas en las **"leyes"** o **"decretos"** pueden reformarse, adicionarse o derogarse y hasta expulsarse totalmente del orden jurídico mediante su **"abrogación"**.

Es por ello, que la propia constitución y la ley que regula el funcionamiento interno del Congreso, establecen como regla de formalidad y solemnidad que las proyecciones de las leyes y los decretos, se expresen de la siguiente forma: **"El Congreso del Estado de Baja California Sur decreta:** (Texto de la Ley o Decreto)". De esta disposición se colige que existen dos tipos de decretos legislativos: de Ley y Decretos, estos últimos, como ya se precisó, sin el alcance y características de la ley.

Es importante precisar que este caso nuestra constitución local, cuando enuncia que el Congreso del Estado de Baja California Sur, decreta, se refiere al acto de imperio y facultativo de resolver de este poder soberano dentro de la esfera de su competencia, lo cual no debe confundirse con los diferentes tipos de decretos legislativos.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV LEGISLATURA

En este orden de ideas los decretos legislativos deben cada uno de ellos a la naturaleza del acto que implica el dispositivo, ya se de **"ley"** propiamente o **"decreto"**. Debiéndose también entender como **"decreto de ley"** a toda disposición comprendida de un ordenamiento jurídico emitido por el poder legislativo, aun y cuando no comprenda la expedición de la totalidad de un ordenamiento determinado, siempre que se ocupe de una reforma, adición o derogación de alguna disposición contenida dentro de una ley, código u ordenamiento determinado.

Es por ello, que los que integramos esta comisión de estudio y dictamen coincidimos en la intención y fin de la propuesta legislativa, así como con los argumentos que sostienen los inicialistas para considerar anular e invalidar el Decreto **2626**.

En esta virtud estimamos dictaminar en positivo la propuesta de mérito ejerciendo nuestra potestad legislativa legislar y emitir decretos por decisión del pleno respecto de la organización de la estructura y funcionamiento interno del propio Congreso del Estados.

SEGUNDO.- Esta Comisión de Estudio y Dictamen es coincidente con lo expuesto por los iniciadores en su exposición de motivos, ya que como lo expresan, el dictamen que dio origen al Decreto 2626, emana de un procedimiento legislativo no ajustado a derecho, ya que como lo relatan este se presentó ante el Pleno la mañana del día **jueves 11 de julio de 2019**, y ciertamente el documento legislativo carece de la suficiente argumentación que sostuviera el



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV LEGISLATURA

proyecto de decreto en el contenido, ya que las diputadas dictaminadoras, sólo se limitaron a señalar que encontraban procedente la iniciativa, pero no argumentaron por qué se introducen artículos o nuevas porciones normativas que no se estudiaron en el dictamen y que no fueron planteadas en la iniciativa, violando el procedimiento legislativo al no contener una exposición precisa y clara.

Además como lo relatan los iniciadores la entonces Presidenta de la Comisión Dictaminadora solicitó la dispensa de segunda lectura, sin una debida justificación respecto a la urgencia o la necesidad de que fuera aprobado en lo inmediato, ya que según la Ley que regula la vida orgánica del Poder Legislativo del Estado, los dictámenes deben tener dos lecturas en sesiones diferentes, y se aprobó la dispensa a efecto de que el dictamen fuera discutido y aprobado en esa misma sesión, sin observar el requisito establecido en el artículo **108** de la referida ley, ya que no fue votado por las dos terceras de los miembros presentes para poder aprobar la dispensa de la segunda lectura, en franca contravención a la norma referida.

La violación relatada sin duda, no se ajusta lo previsto en los artículos **14** y **16** de la Constitución Federal, afecta de nulidad a las normad emitidas en el referido Decreto. Violación al proceso legislativo que fue por demás dolosa e intencionada, ya que tenía como finalidad privar de manera retroactiva de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a la fracción parlamentaria mayoritaria que de acuerdo a las disposiciones vigentes le correspondía presidirla.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV LEGISLATURA

Aunado a lo anterior se advierte de los registros de este poder legislativo que en la sesión de la sesión del 11 de julio de 2019, se llevó a cabo una incorrecta interpretación del artículo **86** de la ley que reglamenta la actividad orgánica de este poder legislativo, ya que al momento de llevarse a cabo la votación en lo particular, se rompió el quórum mínimo para sesionar válidamente, pues conforme al artículo, deben haber al menos **11** de los **21** integrantes de la Legislatura, es decir, más de la mitad del total, sin embargo, sólo quedaron 10 diputadas y diputados, tres en la mesa Directiva y siete en sus respectivas curules, por lo que en consecuencia, en virtud de que se rompió el quórum, la sesión no debió haber continuado, situación que afecta de nulidad la referida sesión ante la inobservancia del citado precepto legal.

Es por ello, que podemos concluir válidamente que los artículos **51**, fracción **III**, **64**, **67**, **73**, **170** y los artículos **PRIMERO**, **SEGUNDO** y **TERCERO** transitorios del referido "**Decreto 2626**" por cuanto a su emisión son violatorios de los artículos **14** y **16** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que carece de toda razonabilidad legislativa, lo que tiene como consecuencia la falta de fundamentación y motivación de los citados preceptos legales.

Además es más que evidente que el segundo párrafo del artículo **73** y el artículo **TRANSITORIO SEGUNDO**, del referido "**Decreto 2626**" por cuanto a su emisión es violatoria de los artículos **1º**, **14**, **16**, **41**, párrafo segundo, **Base I**, párrafo cuarto y **116**, párrafo segundo, **124** y **133** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo regulado



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV LEGISLATURA

en el artículo **94**, párrafo **1**, incisos **b)** y **c)**, de la Ley General de Partidos Políticos, *ya que* con estos dispositivos se aplica de manera **retroactiva** la ley en perjuicio los integrantes de la fracción parlamentaria de **MORENA**, quintándoles toda posibilidad para poder presidir la Junta de Gobierno y Coordinación Política de Congreso del Estado de Baja California Sur.

Además crean una "**ficción jurídica**" que de manera expresa reconoce la existencia de la fracción parlamentaria del "**PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**" y que ordena que esta presida la Junta de Gobierno y Coordinación Política, con esta acción legislativa le da materialmente vida jurídica a un partido político nacional que perdió su registro en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos, por lo que resulta contrario a la Constitución, situación que es violatoria del orden jurídico nacional.

Son violatorios porque al crear una "**ficción jurídica**" que de manera expresa reconoce a la fracción parlamentaria del "**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**", ya que solo uno de los veintiún diputados que conforman esta XV Legislatura fue siglada por el Partido Acción Nacional, que es la Diputada Elizabeth Rocha Torres, en lo que corresponde al Diputado José Luis Perpuli Drew, este fue siglado por el Partido de Renovación Sudcaliforniana, de conformidad con el convenio de candidatura común que lo postuló, de conformidad con la Ley esta fracción parlamentaria es inexistente, ya que su conformación no se sujeta a ningún supuesto previsto por la Ley, y reconocerlo como integrante del Partido Acción Nacional, es una ofensa a la propia militancia de dicho partido, por quien no fue postulado y no llegó al



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV LEGISLATURA

congreso como su representante.

Además las disposiciones contenidas en el referido decreto son violatorias del sistema democrático representativo establecido en nuestra Constitución, al menoscabar el derecho de los integrantes de la fracción parlamentaria de **MORENA** de como única fracción legalmente conformada en el Congreso del Estado de Baja California Sur, pueda ocupar la presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, el tiempo que dure la legislatura.

Todo lo antes expuesto nos conduce a dictaminar en sentido positivo de fondo la iniciativa propuesta, ya que como se advierte el procedimiento legislativo del que emana el Decreto **2626**, se encuentra viciado y por tanto las disposiciones contenidas en el.

TERCERO.- No obstante de determinar en positivo la iniciativa de mérito, esta comisión dictaminadora con apoyo en lo dispuesto por el artículo **114** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, considera realizar diversas modificaciones al proyecto de decreto, dándole un enfoque diverso a la propuesta original planteada por los iniciadores, a efecto de complementarla y que no haya incertidumbre jurídica respecto de la normatividad que regula la vida orgánica interna del Congreso del Estado

Lo anterior, en razón de la potestad que le otorga el artículo **114** de la ley que regula el funcionamiento interno del congreso, que en lo que interesa dice que los dictámenes deberán contener una exposición clara y precisa del negocio a que se refieren y concluir sometiendo a la consideración del Congreso, el



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV LEGISLATURA

proyecto de ley, decreto o puntos de acuerdo, según corresponda, disposición que dota a las comisiones de estudio y dictamen la facultad creativa en materia legislativa.

En relación a lo anterior, sirve de apoyo por aproximación al caso concreto, la jurisprudencia cuyos datos de identificación, rubro y sinopsis textual son los siguientes:

Época: Novena Época, Registro: 162318, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Abril de 2011, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 32/2011, Página: 228

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV LEGISLATURA

integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Expresado lo anterior, al estimar los integrantes de esta comisión que las reformas y adiciones a las disposiciones sustantivas, así como las disposiciones transitorias contenidas en el Decreto 2626 de fecha 11 de julio de 2019, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur en fecha 10 de agosto de 2019, se encuentran afectadas de nulidad por emanar de un procedimiento viciado, se estima la invalidación y nulidad del referido decreto en su totalidad.

En consecuencia de la nulidad del procedimiento legislativo que le dio origen, se considera adicionar un artículo segundo en el que se exprese que quedan subsistentes en su total contenido las disposiciones vigentes antes de la aprobación del referido decreto, por lo están quedan como siguen:

ARTÍCULO 51.- *Son facultades de la Junta de Gobierno y Coordinación Política:*

I a II.- ...

III.- *Proponer a los Diputados que integran las Comisiones Permanentes, Especiales y el Gran Jurado, y expedir los nombramientos correspondientes, una vez que fueren*



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV LEGISLATURA

aprobados por la asamblea; así como llevar a cabo la sustitución justificada de los integrantes de las mismas.

IV a XXIII.- ...

ARTÍCULO 64.- *Los integrantes de las Comisiones Permanentes o Especiales podrán ser removidos de su cargo por acuerdo de la Asamblea.*

ARTÍCULO 67.- *Cada Fracción Parlamentaria estará constituida por un número de Diputados no menor de dos, electos según el principio de Mayoría Relativa o de Representación Proporcional que en cada Partido hayan resultado electos.*

ARTÍCULO 73.- *Cuando un Partido Político cambie de denominación o se disuelva se hará del conocimiento del Congreso del Estado y en todo caso la Fracción Parlamentaria correspondiente adoptará la nueva denominación o no se le considerará constituida.*

ARTÍCULO 170.- *Respecto de las demás resoluciones del Congreso que no constituyan Ley o Decreto, se observará lo dispuesto en el Artículo 61 de la Constitución del Estado.*

CUARTO.- En cuanto hace al artículo **UNICO** transitorio se establece que el Decreto entrará en vigor el día de su aprobación, lo anterior tiene sustento en la primera parte del texto de la fracción **IV** del artículo **64** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que establece que es facultad del Congreso del Estado, expedir la Ley que organice su estructura y funcionamiento interno, la cual no necesitara ser promulgada por el Gobernador del Estado para tener vigencia, misma suerte que siguen las modificaciones legislativas que esta sufra.

También es preciso señalar que también el numeral **61** de la Constitución del Estado, señala que el Gobernador no podrá hacer observaciones respecto a la Ley Orgánica del Poder Legislativo o Reglamentos del mismo.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV LEGISLATURA

No obstante lo anterior, se estima que se envíe para su publicación al Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para efectos de su publicidad, sin que ello, como ya se señaló se impedimento para su entrada en vigor.

QUINTO.- Finalmente es importante señalar que para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo **16** de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mismo que establece en su párrafo segundo lo siguiente:

“Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.”

Esta Comisión de Estudio y Dictamen, una vez analizada la iniciativa materia del presente Dictamen, discurrió que de ser aprobada tendría un impacto presupuestario al alza del Presupuesto asignado para el Congreso del Estado de Baja California Sur, ya que no se están ordenando la afectación de su presupuesto a través de la adquisición de bienes o contratación de servicios.

Por las razones anteriormente expuestas y de conformidad con los artículos **113, 114** y demás relativos y aplicables de la Ley que nos rige, quienes integramos la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia de esta Décima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

D E C R E T A:

SE ANULA E INVALIDA EN SU TOTALIDAD EL DECRETO 2626, DE FECHA 11 DE JULIO DE 2019, POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN III, 64, 67, 73 Y 170 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN FECHA 10 DE AGOSTO DE 2019, QUEDANDO SIN EFECTOS LAS REFORMAS Y ADICIONES, ASI COMO LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS CONTENIDAS EN EL MISMO.

ARTICULO PRIMERO.- Se anula e invalida en su totalidad el Decreto 2626, de fecha 11 de julio de 2019, por el cual se reforman y adicionan los artículos 51 fracción III, 64, 67, 73 y 170 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en fecha 10 de agosto de 2019, quedando sin efectos las reformas y adiciones, así como las disposiciones transitorias contenidas en el mismo.

ARTICULO SEGUNDO.- Al decretarse la anulación e invalidez del decreto referido en el **ARTICULO PRIMERO** y al quedar sin efectos que las reformas y adiciones a las disposiciones sustantivas, así como las disposiciones transitorias contenidas en el, se encuentran afectadas de nulidad por emanar de un procedimiento viciado, en consecuencia de su anulación e invalidez quedan vigentes y subsistentes en su total contenido las disposiciones vigentes antes de la expedición del referido decreto, por lo que están quedan como siguen:

ARTÍCULO 51.- *Son facultades de la Junta de Gobierno y Coordinación Política:*

I a II.- ...

III.- *Proponer a los Diputados que integran las Comisiones Permanentes, Especiales y el Gran Jurado, y expedir los nombramientos correspondientes, una vez que fueren aprobados por la asamblea; así como llevar a cabo la sustitución justificada de los integrantes de las mismas.*



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV LEGISLATURA

IV a XXIII.- ...

ARTÍCULO 64.- *Los integrantes de las Comisiones Permanentes o Especiales podrán ser removidos de su cargo por acuerdo de la Asamblea.*

ARTÍCULO 67.- *Cada Fracción Parlamentaria estará constituida por un número de Diputados no menor de dos, electos según el principio de Mayoría Relativa o de Representación Proporcional que en cada Partido hayan resultado electos.*

ARTICULO 73.- *Cuando un Partido Político cambie de denominación o se disuelva se hará del conocimiento del Congreso del Estado y en todo caso la Fracción Parlamentaria correspondiente adoptará la nueva denominación o no se le considerará constituida.*

ARTÍCULO 170.- *Respecto de las demás resoluciones del Congreso que no constituyan Ley o Decreto, se observará lo dispuesto en el Artículo 61 de la Constitución del Estado.*

TRANSITORIOS:

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación, en concordancia con los artículos 61 y 64, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, por ser reformas a la ley



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

que organiza nuestra estructura y funcionamiento interno, que no son susceptibles de observaciones y no necesita ser promulgada por el gobernador del estado para tener vigencia.

Sin perjuicio de lo anterior envíese para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN SALA DE COMISIONES “LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA” DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.

**ATENTAMENTE
COMISION PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**

**DIP. PETRA JUAREZ MACEDA
PRESIDENTA**

**DIP. SANDRA GUADALUPE MORENO
VAZQUEZ
SECRETARIA**

**DIP. HOMERO GONZALEZ MENDRANO
SECRETARIO**

NOTA: ESTA HOJA NUMERO 22, PERTENECE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ANULA E INVALIDA EL DECRETO 2626 APROBADO EN FECHA ONCE DE JULIO DE 2019, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO, SOLEDAD SALDAÑA BAÑALEZ Y DIPUTADOS HÉCTOR MANUEL ORTEGA PILLADO Y RAMIRO RUIZ FLORES, TODOS EN SU CARÁCTER DE INTEGRANTES DE ESTA XV LEGISLATURA.